



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

89139
44304

339

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168-2016-MDT/GM

El Tambo, 29 de abril del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 47304-2016, Resolución de Gerencia N° 195-2016-MDT/GDUR de fecha 15 de marzo de 2016, Informe Legal N° 187-2016-MDT/GAJ, Reporte N° 038-2016-MDT/GM, Informe N° 350-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU, Informe Legal N° 309-2016-MDT/SGCCUR/LALCH, Reporte N° 342-2016-SGCCUR-GDUR/MDT, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del expediente se observa que el administrado interpone el recurso de apelación dentro del plazo otorgado;

Que, el administrado interpone su recurso de apelación contra la Resolución N° 195-2016-MDT/GDUR de fecha 15 de marzo de 2016, argumentando que la autoridad no ha cumplido con el principio de legalidad por no actuar con respeto a la Constitución, la Ley y derechos y al principio del debido procedimiento; así mismo solicita se declare nula la Resolución N° 195-2016-MDT/GDUR de fecha 15 de marzo de 2016, por contravenir a la constitución, las leyes y a las normas reglamentarias prevista en el artículo 10 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444. Así mismo con fecha 28 de marzo del 2016, presenta un escrito de recurso de apelación argumentando que la administración pública no ha observado el principio de tipicidad, el principio de legalidad y el principio de culpabilidad, refiriendo que no ha construido en área publica, sino en su área conforme acredita con escritura pública de fecha 27 de abril del 2001 y 01 de setiembre del 2011, que es propietario del inmueble ubicado en la Av. Prolongación Trujillo y la Av. Francisca de la Calle, con una extensión de 432.83 m2, además señala que la única sanción posible sería por no contar con licencia de edificación es una multa y no una demolición;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 195-2016-MDT/GDUR de fecha 15 de marzo de 2016, ordena la inmediata demolición de la construcción de material noble en un área de 51.00 m2 aproximadamente, los cuales se encuentran sobre el área publica, sin embargo de la revisión de los documentos adjuntados por el administrado en su recurso de apelación, se observa que el mismo, presenta las Escrituras Públicas de fecha 27 de abril del 2001 y del 01 de setiembre del 2011, en donde acredita ser propietario del espacio en donde se encuentra su construcción de material noble la misma que refiere la resolución materia de impugnación;

Que, siendo esto así, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, emita un Informe Técnico, a fin de que este defina si efectivamente el área invadida, es propiedad del administrado o correspondía a un área publica, el mismo fue derivado al área de Fiscalización Urbana, en donde a través del Informe N° 0350-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU de fecha 20 de abril de 2016, opina que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 195-2016-MDT/GDUR, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

358

opinión del área de fiscalización urbana dilucida que el inmueble que habría sido invadido en espacio público es de propiedad del administrado y no corresponde a la vía pública;

Que, así mismo mediante el Informe Legal N° 187-2016-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere en su considerando séptimo que conforme la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM de fecha 20 de mayo del 2009, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA, señala como infracción N° 1801, la edificación sin contar con la licencia respectiva, determinándose una sanción de multa, sin establecerse sanciones complementarias, y que en aplicación al principio de tipicidad no puede darse sanciones complementarias a las ya establecidas;

Que, si bien el administrado ha acreditado que es propietario del área que refiere la resolución materia de impugnación y que el mismo ha sido confirmado a través del Informe N° 0350-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU de fecha 20 de abril de 2016, no cabe la demolición de la construcción de material noble en un área de 51.00 m2 aproximadamente, Sin embargo se evidencia que el administrado ha construido sin licencia de construcción alguna, por lo que si correspondería imponer la sanción pecuniaria, conforme al código de infracción N° 1801 por construir sin licencia de construcción conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM de fecha 20 de mayo;

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 10 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, establece los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los mismos son los siguientes 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Como es de verse la resolución materia de impugnación contraviene el artículo 70 de la constitución Política del Perú, que señala que el derecho de propiedad es inviolable y solo puede verse afectado por necesidad publica y previa expropiación y pago efectivo de la indemnización justificada;

Que, en ese orden de ideas, debe declararse nulo la Resolución Gerencial N° 195-2016-MDT/GDUR de fecha 15 de marzo de 2016, debiendo de retrotraerse el proceso hasta la emisión de la resolución en donde debe imponerse la sanción de código N° 1801 por construir sin licencia de construcción;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 195-2016-MDT/GDUR de fecha 15 de marzo de 2016, en consecuencia retrotraer el proceso hasta la emisión de la Resolución de imposición de Multa, tomando en consideración los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento la presente resolución a la recurrente; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural los actuados, para que proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia del Expediente Administrativo y sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el correspondiente deslinde de responsabilidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

353